

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
ACCIONANTE: Luis Javier Cepeda Visbal
DEMANDADO: Miguel Ángel Gutiérrez Ruiz
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00193-00

El señor LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL, por medio de apoderado especial, y en ejercicio de la acción ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, demanda a MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RUIZ, para que con base en el pagaré No. P-79908478 creado el 23 de febrero de 2016, con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2023, se dicte mandamiento de pago por la suma de \$8'000.000, por los intereses a plazo del 1.5% mensual, por los intereses moratorios a la tasa máxima mensual establecida por la Superintendencia Financiera; y, por las costas del proceso. Además, pidió se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M. I. No. 228-8167 propiedad del demandado, dado en garantía real mediante la Escritura Pública número 35 del 23 de febrero de 2016 de la Notaría Única de éste Círculo.

Habida cuenta que el libelo reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89, 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

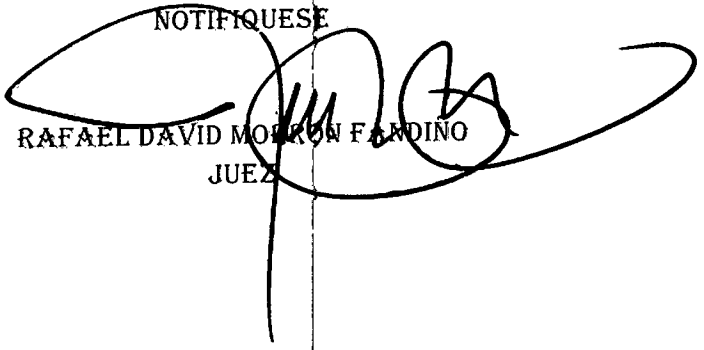
PRIMERO: Librese a favor de LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL y en contra del demandado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RUIZ mandamiento de pago por la suma de ocho millones de pesos (\$8'000.000), por los intereses a plazo del 1.5% por el periodo comprendido del 23 de febrero de 2016 al 23 de febrero de 2023; por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 24 de febrero de 2023 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria número 228-8167 propiedad del demandado. Oficiase a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo para los efectos de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 468 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RUIZ como lo indican los artículos 291 y 292 del CGP o de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que dentro de los términos legales ejerza los medios de contradicción y defensa.

CUARTO: Téngase al doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1080016010 y T. P. No. 354922 del CSJ como mandatario judicial del demandante para los efectos del poder especial que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ